



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

319

Piura,

20 SEP 2012

VISTOS: La Carta N° 34-2012/CONS.YAPATERAII de fecha 07 de setiembre de 2012, Informe N° 057-2012/AGG/GRP de fecha 12 de setiembre de 2012, Informe N° 2347-2012/GRP-440310 de fecha 13 de setiembre de 2012, Informe N° 1227-2012/GRP-440300 de fecha 14 de setiembre de 2012, Informe N° 024-2012/GRP-440320-CAMM de fecha 19 de setiembre de 2012 e Informe N° 948 -2012/GRP-440320 de fecha 19 de setiembre de 2012, relacionados a la solicitud de ampliación de plazo parcial de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Alcantarillado en el Centro Poblado de Yapatera- Cruz Pampa, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón", formulada por el representante legal del Consorcio Yapatera II; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta N° 34-2012/CONS.YAPATERAII de fecha 07 de setiembre de 2012, el representante legal del Consorcio Yapatera II solicita la ampliación de plazo parcial por sesenta (60) días calendario, en el marco de la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Alcantarillado en el Centro Poblado de Yapatera- Cruz Pampa, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón". Justifica su pedido en la causal de "atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad", debido a que se ha producido la demora en la aprobación del adicional de obra N° 03 ocasionado por la modificación del expediente técnico por cambios en el diámetro de la tubería de PVC de agua potable. En efecto, afirma que según consta en el Asiento N° 356 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de junio de 2012, el Supervisor dejó constancia de haber recibido el expediente adicional y deductivo de obra para su revisión, sin que hasta la fecha se haya pronunciado la entidad;

Que, Mediante Informe N° 057-2012/AGG/GRP de fecha 12 de setiembre de 2012, el Ing. Supervisor de la Obra Agustín Gómez Gutiérrez, eleva los actuados a la Dirección de Obras, indicando que la obra tiene un plazo de ejecución de 300 días calendario cuyo inicio se ha producido el 10 de junio de 2011; no obstante ello, manifiesta que el plazo de ejecución de la obra ha vencido, consecuencia de ello se pronuncia por la denegación de la ampliación de plazo parcial correspondiente al correlativo N° 08, formulada por el Contratista Consorcio Yapatera II;

Que, con Informe N° 2347-2012/GRP-440310 de fecha 13 de setiembre de 2012, la Dirección de Obras eleva los actuados a la Dirección General de Construcción, pronunciándose en el mismo sentido que la Supervisión. Se advierte además que el Ing. José Tafur Guivin, Asesor Técnico de dicha Dirección, mediante Proveído de fecha 14 de setiembre de 2012 recomienda se deniegue la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 por no cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse aprobado las ampliaciones de plazo parciales N° 06 y 07;

Que, a través del Informe N° 1227-2012/GRP-440300 fecha 14 de setiembre de 2012, la Dirección General de Construcción se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, a efectos de que se continúe con el trámite correspondiente y se formalice la decisión de denegar la ampliación de plazo parcial N° 08 formulada por el Contratista Consorcio Yapatera II;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

319

Piura, 20 SEP 2012

En ese contexto, a la luz de las cuestiones planteadas por las áreas técnicas y por la Supervisión de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Alcantarillado en el Centro Poblado de Yapatera- Cruz Pampa, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón", corresponde realizar el análisis respectivo desde el punto de vista jurídico, a efectos de determinar el grado de factibilidad del pedido planteado.

Que, para efectos de establecer el alcance y procedimiento para oponer la petición de la ampliación de plazo en el marco de un contrato de obra, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 41° de la Ley, el cual prescribe "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, al respecto hay que tener en consideración los presupuestos que exige la norma para hacer viable el derecho del contratista. Para ese efecto, el artículo 201° del acotado Reglamento prescribe "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo";

Que, de una interpretación sistemática de ambas normas, se desprende que los presupuestos para la procedencia de la ampliación de plazo de ejecución de una obra, presupone tanto la concurrencia de la causal como la justificación de que la causal afecta la ruta crítica del Programa de Ejecución de la Obra;

Que, si bien es cierto se exige la concurrencia de dichos presupuestos, se debe en cuenta que el pedido de ampliación supone además que el contratista realice la cuantificación y sustentación dentro del plazo vigente de ejecución de la obra; así lo dispone el tercer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al precisar que "Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo";

Que, en el caso de autos se aprecia que el inicio del plazo de ejecución de la obra se produjo el 10 de junio de 2011, con un plazo de ejecución de 300 días calendario; plazo que se ha modificado en mérito a sendas ampliaciones de plazo aprobadas por esta entidad. Sin embargo, según lo informado por





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

319

Piura, 20 SEP 2012

la Supervisión, el plazo de ejecución de la obra no está vigente, toda vez que al no haberse aprobado las ampliaciones de plazo parciales N° 06 y 07, el plazo ha fenecido. En efecto, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 268-2012/GOB.REG.PIURA-GRI de fecha 23 de agosto de 2012, se denegó la ampliación de plazo parcial N° 07 por treinta días calendario, presentada por el Consorcio Yapatera II, en la ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Alcantarillado en el Centro Poblado de Yapatera- Cruz Pampa, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón";

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 024-2012/GRP-440320-CAMM de fecha 19 de setiembre de 2012, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que, considerando que la petición de ampliación de plazo parcial N° 08 ha sido formulada fuera del plazo vigente de ejecución de la obra, y en virtud del informe emitido por la Supervisión, se debe denegar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 para la ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Alcantarillado en el Centro Poblado de Yapatera- Cruz Pampa, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón", formulada por el representante legal del Consorcio Yapatera II;

Que, mediante Informe N° 948-2012/GRP-440320 de fecha 19 de setiembre de 2012, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación comunica a la Dirección General de Construcción la denegación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 para la ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Alcantarillado en el Centro Poblado de Yapatera- Cruz Pampa, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón", formulada por el representante legal del Consorcio Yapatera II; remitiendo adjunto el proyecto de Resolución;

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 18 de setiembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 por sesenta días calendario, formulada por el representante legal del Consorcio Yapatera II, en el marco de la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Alcantarillado en el Centro Poblado de Yapatera- Cruz Pampa, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

319

Piura, 20 SEP 2012

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al Contratista Consorcio Yapatera II, en su domicilio legal cito en Mza. A-5 lote Urbanización Bello Horizonte – Piura.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación y al Supervisor de Obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



ING. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP. N° 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

